REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-159

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional tiene dentro de sus atribuciones y deberes: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias".

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que el número 12 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.- Conocerá asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y

comunas, temas de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria excepto niñas, niños y adolescentes y solicitudes de amnistía e indulto por razones humanitarias".

Que el 14 de junio de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la Resolución RL-2021-2023-069 mediante la cual acogió el informe no vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad con respecto a la fiscalización del caso de los trabajadores agrícolas abacaleros de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

Que en el artículo 2 de la Resolución RL-2021-2023-069, la Asamblea Nacional reconoció "la existencia de esclavitud moderna como una práctica ejercida por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. en el Ecuador contra los trabajadores y trabajadoras agrícolas, sometiéndolos a una situación de explotación y precarización laboral, similar a un régimen de servidumbre de la gleba".

Que en la Resolución RL-2021-2023-069, la Asamblea Nacional priorizó el tratamiento de reformas legales. En el mismo sentido recomendó, exigió, exhortó, demandó, solicitó, requirió y dispuso varias acciones puntuales a varias instituciones estatales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741, de 17 de mayo de 2023, Guillermo Lasso Mendoza, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió: artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que una vez que se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y legislativas, para el periodo 2023-2025, la Asamblea Nacional del Ecuador se instaló el 17 de noviembre de 2023.

Que la Asamblea Nacional del Ecuador ha visto paralizadas sus actividades desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

Que el 5 de diciembre de 2024, la Corte Constitucional emitió una sentencia histórica a través de la cual concluyó que en las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador se cometieron prácticas análogas a la esclavitud moderna. Además, la Corte reconoció la violación de derechos fundamentales de más de 300 personas, quienes trabajaban y vivían en condiciones precarias en los campamentos de las plantaciones.

Que el proceso de control político llevado a cabo por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad y el posterior pronunciamiento del Pleno de la Asamblea Nacional tienen como objetivo el respeto de los derechos humanos, la justicia y la equidad. Es decir, las recomendaciones, exigencias, exhortos, demandas, solicitudes, requerimientos y disposiciones del primer poder del Estado deben ser cumplidas en su integridad.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad inicie un proceso de seguimiento y fiscalización con respecto al cumplimiento de lo resuelto en la Resolución RL-2021-2023-069.

Artículo 2.- La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad elaborará, en el plazo de 120 días de notificada esta resolución, un informe no vinculante que contará con el resultado al cumplimiento de lo resuelto en la Resolución RL-2021-2023-069, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad observará el "INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DEL CASO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS ABACALEROS DE LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR", la Resolución RL-2021-2023-069 y la sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General